Carpeta Fiscal N° : **506015703-2025-82.**
Investigados : **Jimmy Enrique Leonardo Sergio Pflücker Pinillos y otros.**
Delito : **Lavado de Activos en el marco de una Organización Criminal.**
Agraviado : **El Estado.**

DISPOSICIÓN FISCAL DE EXCLUSIÓN FISCAL Y REASIGNACIÓN DE LA CARPETA FISCAL

DISPOSICIÓN FISCAL N° 09
Lima, 04 de noviembre de 2026

I. DADO CUENTA:

El estado de la Carpeta Fiscal N° 506015704-2025-82, seguida contra Jimmy Enrique Leonardo Sergio Pflücker Pinillos y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO Y DEBER DE RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol transcendental, a los Fiscales que lo integran -conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal- les corresponde aportar la carga de la prueba, **actuando con objetividad**, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

1.2 Asimismo, el artículo 324, numeral 1, del Código Procesal Penal preceptúa expresamente el **carácter reservado de la investigación preparatoria**, señalando que las actuaciones procesales son reservadas respecto de terceros no legitimados, con el fin de cautelar el éxito de la investigación fiscal y su esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación preliminar.

1.3 Bajo los lineamientos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[1], siguiendo las recomendaciones del

[1] Convención de Palermo (12 de diciembre de 2000), aprobado por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 05 de octubre de 2001.

Carlos Javier Rodrigo Martínez Vizcardo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- TERCER DESPACHO -

Grupo de Acción Financiera (GAFI)[2] y en ejecución del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM), mediante Resolución N° 152-2013-MP-FN-JFS, de fecha 21 de octubre de 2013, la Junta de Fiscales Supremos crearon las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio con competencia nacional. En ese sentido, al Ministerio Público le corresponde aportar la prueba que permita determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado y de este modo sustentar o no una imputación penal por el delito de Lavado de Activos contra determinada persona ante el Órgano Jurisdiccional.

1.4 Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, se delimita la competencia de estas Fiscalías Especializadas, conforme a las reglas contenidas en el tercer párrafo del artículo 18°, precisándose: "Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos conocerán la investigación de los delitos de Lavado de Activos en las modalidades delictivas tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1106 - Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos, en concordancia con el inciso 21° del artículo 3° de la Ley N° 30077"; concordante con el primer párrafo del artículo 19° de la mencionada Resolución que regula que *"[..] Las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con competencia nacional en delitos de Corrupción de Funcionarios, contra la Criminalidad Organizada, delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes presupuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito*".

SEGUNDO: CUESTIONAMIENTOS SUSCITADOS Y PRESUNTA FILTRACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 08.

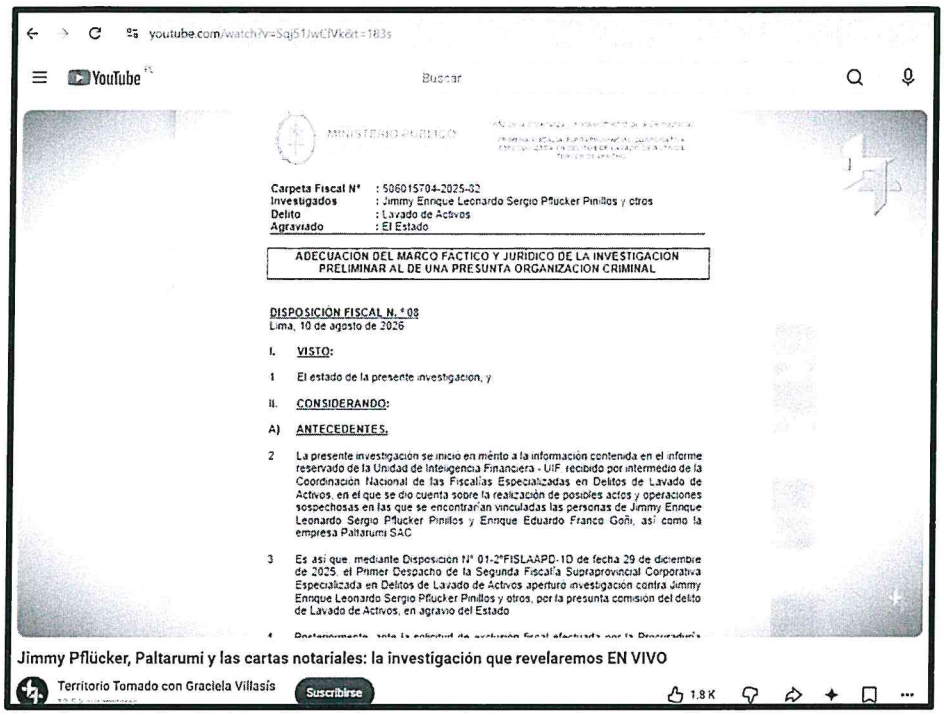
2.1. En el trámite de la presente carpeta fiscal a cargo del señor Fiscal Adjunto Provincial Ricardo Flavio Morante Balarezo, se ha logrado advertir la difusión pública de la Disposición Fiscal N° 08, relacionada a la "**ADECUACIÓN DEL MARCO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR AL DE UNA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL",** difusión que de manera tajante señalamos, que no fue autorizada por este despacho ni por ninguna otra instancia superior, lo cual ello, más bien genera preocupación por parte de este despacho fiscal ante tal acontecimiento.

2.2. En ese sentido, a modo de sustentar la exclusión y reasignación del caso a otro fiscal, procederemos a señalar las siguientes publicaciones periodísticas relacionadas a la Disposición N° 08:

[2] Las Nuevas 40 recomendaciones del GAFI fueron aprobadas el año 2012.

Carlos Javier Rodrigo Martínez Vizcardo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- TERCER DESPACHO -

- **Territorio Tomado con Graciela Villasís:** *Jimmy Pflücker, Paltarumi y las cartas notariales: la investigación que revelaremos EN VIVO*, de fecha 19 de octubre de 2026. https://www.youtube.com/watch?v=Sqj51JwCfVk&t=183s

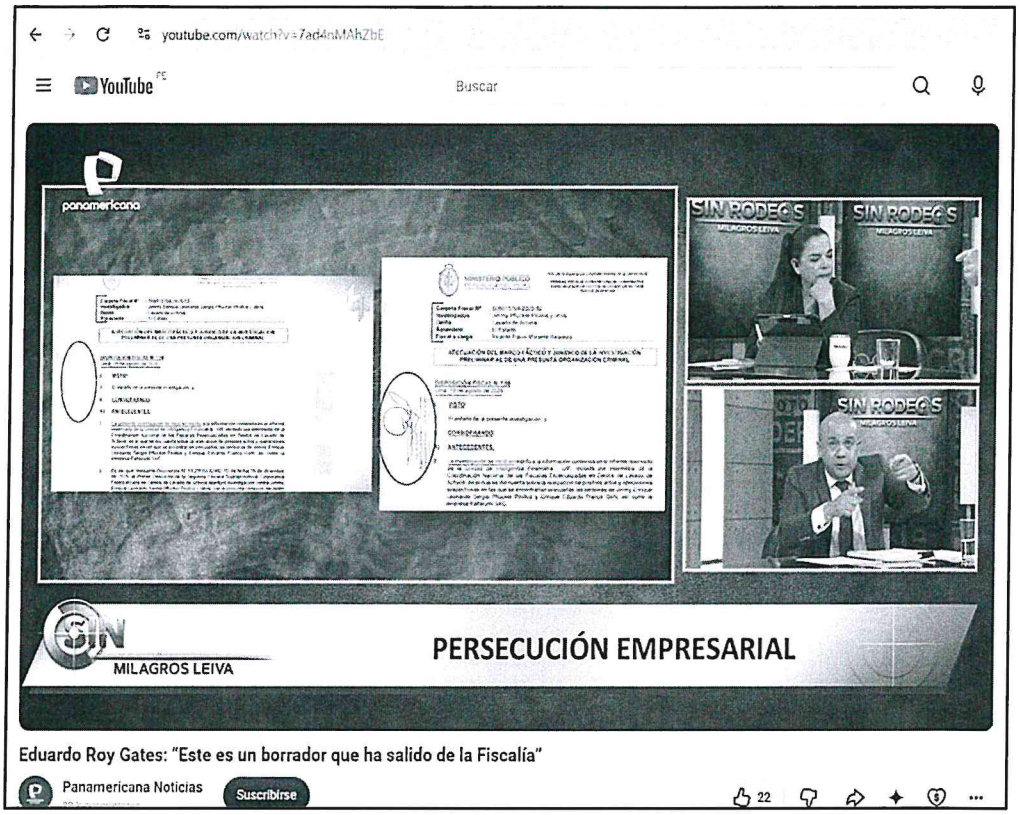


- **Territorio Tomado con Graciela Villasís:** *EN VIVO | JIMMY PFLUCKER Y PALTARUMI: Su abogado responde a Territorio Tomado*, de fecha 27 de octubre de 2026. https://www.youtube.com/watch?v=qlkiWxgul48



Carlos Javier Rodrigo Martinez Vizcardo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- TERCER DESPACHO -

- **Panamericana Noticias:** *Eduardo Roy Gates: "Este es un borrador que ha salido de la Fiscalía"*, de fecha 01 de noviembre de 2026. https://www.youtube.com/watch?v=7ad4nMAhZbE



2.3. Con ello, es evidente que la filtración indebida de actos de investigación no solo vulnera el mandato de reserva legal prescrito en el ordenamiento procesal penal, sino que además genera un escenario de exposición mediática susceptible de suscitar suspicacias, cuestionamientos y dudas en la opinión pública y en los sujetos procesales respecto a la pulcritud y reserva del trámite investigatorio.

TERCERO: NECESIDAD DE GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIANZA CIUDADANA

3.1. Si bien la asignación funcional original al Fiscal Adjunto Provincial Ricardo Flavio Morante Balarezo, respondía a la asignación dispuesta por el Fiscal Provincial de ese entonces Angel Bladimir Astoicondor Villalobos mediante el SGF; dadas las circunstancias del caso a la fecha, debemos buscar por garantizar el **principio de objetividad** consagrado en el artículo 61.1 del Código Procesal Penal, que justamente exige que la función fiscal se ejerza libre de cualquier sospecha de direccionamiento, interés particular o pérdida de ecuanimidad en el manejo procesal.

3.2. En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que frente a la presunta filtración de la Disposición fiscal N° 08, se ha solicitado la emisión de sus informes de

Carlos Javier Rodrigo Martínez Vizcardo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- TERCER DESPACHO -

descargo a los fiscales que tuvieron conocimiento de dicha disposición, tal es así que, en el presente caso, el Fiscal Adjunto Provincial Ricardo Flavio Morante Balarezo (responsable del caso) y la Fiscal Adjunta Provincial Haendel Pérez Ruiz (Fiscal encargada del despacho en el mes de agosto de 2026 y a quien se le remitió la disposición cuestionada para su revisión), han emitido sus informes de descargo ante la Coordinación Nacional de Lavado de Activos; y además, este despacho bajo mi gestión ha emitido también un informe a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control Interno de Lima Centro, para que se proceda conforme corresponda.

3.3. Frente e ello, y estando a los acontecimientos señalados, resulta imperativo adoptar medidas de gestión sobre la carpeta fiscal 506015703-2025-82, como es el cambio de fiscal responsable del caso, para de esta manera despejar todo cuestionamiento sobre la rectitud de los actos de investigación, preservar la idoneidad del proceso penal y asegurar que la causa sea dirigida con plena garantía de imparcialidad subjetiva y objetiva ante las partes y la sociedad, siendo necesario y razonable reasignar la conducción del caso a un nuevo fiscal de este despacho que hoy dirijo.

III. DECISIÓN

Por las razones antes expuestas y con las atribuciones que confiere el inciso cuarto del artículo 159° de la Constitución Política del Estado relacionada a la conducción de la investigación fiscal, los artículos 1 y 5 de la ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 61° y 324° del Código Procesal Penal, se **DISPONE:**

1. **DISPONER** la reasignación de la Carpeta Fiscal N° **506015703-2025-82,** al Fiscal Adjunto Provincial Robinson Alexander Julca Castañeda, quien a partir de emisión de la presente disposición fiscal asumirá la dirección y trámite de la investigación para garantizar la continuidad de los actos de investigación dispuestos.
2. **ORDENAR** al Fiscal Adjunto Provincial Ricardo Flavio Morante Balarezo, que en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, haga entrega formal e inventariada de los actuados principales, incidentes, cuadernos y recaudos físicos y digitales que componen la presente carpeta fiscal al nuevo fiscal designado.
3. **NOTIFICAR** la presente disposición a las partes procesales debidamente apersonadas a la investigación para su conocimiento.

Carlos Javier Rodrigo Martínez Vizcardo
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- TERCER DESPACHO -